

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"REIMPCONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA".

CUANTIA: S/.5.000.000,00.

DI: 4 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día (2) d o s de agosto de mil novecientos noventa y nueve , ante mí el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Doctor Antonio Vaca Ruilova , comparecen : el señor MILTON ARCENIO GUERRON VARELA , el señor FABIAN ARTURO GUERRON VARELA, y la señora LUZ MARIA BARRIONUEVO BELTRAN, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , de estado civil casados excepto la última que es de estado civil viuda , domiciliados en esta ciudad de Quito , legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe ; y , dicen : Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sirvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada , la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas : PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor MILTON ARCENIO GUERRON VARELA, de estado civil casado; señor FABIAN ARTURO GUERRON VARELA , de estado civil casado ; y , señora LUZ MARIA BARRIONUEVO BELTRAN ,

de estado civil viuda.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito .- Los comparecientes solicitan a usted señor Notario , se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "REIMPCONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA" , la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos , a los que vinculan , además , su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- ESTATUTOS DE "REIMPCONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION .- La compañía girará bajo la denominación de " REIMPCONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA " .- ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador .- ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía es la importación , exportación, compraventa y comercialización de productos, maquinarias, equipos, vehículos, herramientas , insumos , suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria textil, alimenticia, agroindustria, industria hospitalaria, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero , del papel y del petróleo .- Podrá importar , exportar y comercializar productos textiles terminados o insumos para este proposito.

-2-

repuestos industriales, artesanías, juguetes, joyas y metales preciosos, así como porcelanas, productos de bazar, cosméticos, plásticos y productos para el hogar y la oficina.- Será objeto de la compañía la importación, exportación y comercialización de productos de primera necesidad.- La compañía está en capacidad de asesorar técnicamente a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todo lo relacionado a la comercialización, manejo y desarrollo de personal y especialmente en lo que hace relación a la mercadotecnia y estudios de factibilidad para el comercio e industria.- Podrá prestar servicios de capacitación, montaje, mantenimiento y asesoría en lo relativo a maquinaria industrial.- Podrá realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de productos, maquinarias, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía o para la implementación y desarrollo de obras relacionadas con el objetivo propuesto, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria y comisionista en todos los proyectos que desarrolle.- La sociedad operará directamente, a través o en asocio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras.- La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social/- Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto

conexo con el indicado.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto.- ARTICULO CUARTO.- DURACION .- La compañía tendrá una duración de cuarenta años , contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil , pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado , así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en CINCO MIL participaciones sociales iguales e indivisibles de mil sucres de valor cada una.- ARTICULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES .- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía , e inclusive a terceros, única mente con el consentimiento unánime de capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías .- Estas participaciones además , son transmisibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL .- Cuando se acordare aumentar el capital social ,

-3-

por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento , en proporción a sus participaciones .- ARTICULO NOVENO .- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS .- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía .- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso , la representación se conferirá por escrito para cada Junta , salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones .- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- JUNTA GENERAL .- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías .- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros ; igual se procederá cuan

do falte el Secretario .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES .- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía , previa convocatoria hecha por el Gerente General , salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos .- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal , así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias , sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias , serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos , mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre ; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente , la

-4-

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un mil sucres cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-

TE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo noveno del presente estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; d) Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; e) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; f) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la Compañía ; g) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios ; h) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero .-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta , todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General se requiere la calidad de socio .- La duración del cargo será de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial

-5-

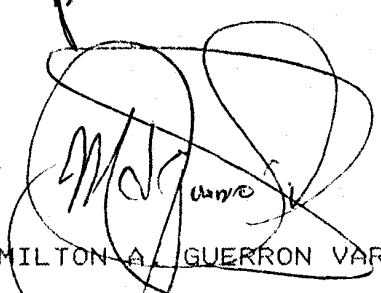
y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b) Realizar todos los actos administrativos que le correspondan ; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de la Junta General de socios ; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía ; e) Responder por el control del personal ; f) Presentar un informe anual a la Junta General de socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades ; g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h) Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo , los certificados de aportación; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios y conferir las certificaciones que se le solicite; j) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k) Remplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por periodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se agregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento .- La Junta General de Socios podrá constituir otros Fondos de Reserva para los objetos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION .- La Compañía se disolverá por una cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un Liquidador principal y uno suplente.- La Liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales .-

DECLARACIONES .- PRIMERA .- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma : el señor MILTON ARCENIO GUERRON VARELA , suscribe CUATRO MIL OCHOCIENTAS participaciones sociales de un mil sucres cada una, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES , paga en numerario la suma de dos millones cuatrocientos mil sucres , y deja por pagar dos millones cuatrocientos mil sucres en el plazo de un año ; el señor FABIAN ARTURO GUERRON VARELA suscribe CIEN participaciones sociales de un mil sucres cada una , equivalentes a CIEN MIL SUCRES , paga en numerario la suma de cincuenta mil sucres , y deja por pagar cincuenta mil sucres en el plazo de un año ; y , la señora LUZ MARIA BARRIONUEVO BELTRAN , suscribe CIEN participaciones sociales de un mil sucres cada una , equivalentes a CIEN MIL SUCRES , paga en numerario la suma de cincuenta mil sucres , y deja por pagar cincuenta mil sucres en el plazo de un año.- Las sumas de dinero pagadas en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.- SEGUNDA .- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la com

-6-

pañía al señor FABIAN ARTURO GUERRON VARELA y como Gerente General al señor MILTON ARCENIO GUERRON VARELA , a cada uno por el periodo estatutario de tres años .- De la misma manera los comparecientes autorizan al señor MILTON ARCENIO GUERRON VARELA a fin de que de todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía .- Usted , señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena eficacia de este instrumento público .- HASTA AQUI LA MINUTA , que se encuentra firmada por el doctor Edwin Román C. , con matrícula profesional número cuatro mil setecientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- ENTRELINEAS: , relacionadas con su objeto social.- VALE .



F) MILTON A. GUERRON VARELA
CC. 170487756-0.



F) LUZ MARIA BARRIONUEVO B.

CC. 170115149-8

El Motacido
11



Quito, 2 de Agosto de 1999

[illegible]

CAPITAL de REIMPONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA.LTDA.x-x-x-x
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Atentamente,

Form. CC - 300 - A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 978009

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ROMAN CAÑIZARES EDWIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

REIMPCONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **03/08/1999**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

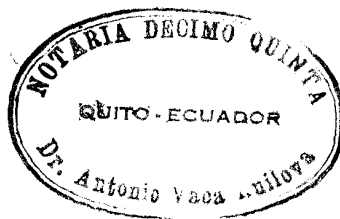
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA , FIRMADA Y SELLADA EN QUITO , A DOS DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE .-

El Notario

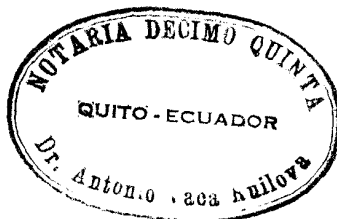
[Firma]



RAZON : MEDIANTE RESOLUCION No 99.1.1.1.2010 , DICTADA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EL 18 DE AGOSTO DE 1999 ,
SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA REIMPCONEX
COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA. .- TOME NOTA DE ESTA
RESOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE .- QUITO,
A VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE .-

El Notario

[Firma]





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DIEZ DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 18 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número **3106** del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitu-ción de la Compañía **REIMPCONEX COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, otorgada el 2 de agosto de 1999, ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ANTONIO VACA RUILOVA .- Se fijó un extracto signado con el número **2075**.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022875**.- Quito, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR** .-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

